



Auto interlocutorio	No. 0373 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00201 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante(s)	Banco Davivienda S.A. con Nit 860.034.313-7
Demandado(s)	José Iván Guzmán Murcia con cc. 7.689.670
Asunto	Cumplase lo resuelto por el superior - Libra mandamiento de pago - Ordena allegar títulos originales

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil mediante auto del 13 de abril de 2021, revocó el auto del 07 de diciembre de 2021 proferido por este Despacho, razón por la cual en la presente providencia se ordenará cumplir lo resuelto por el superior y proceder con el trámite procesal pertinente.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la entidad **Banco Davivienda S.A. con Nit 860.034.313-7**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra del señor **José Iván Guzmán Murcia con cc. 7.689.670**.

Se aporta copia digitalizada de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil mediante auto del 13 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del Banco Davivienda S.A. con Nit 860.034.313-7, y en contra del señor José Iván Guzmán Murcia con cc. 7.689.670, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$202.470.033 por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 05703399900068896, más los intereses moratorios, liquidados desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$23'150.223, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020, a la tasa del 15,62% efectivo anual.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública Escritura Pública N°19.372 del 19 de diciembre de 2018 dela Notaría Quince de Medellín.

Tercero. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base

de recaudo. Para lo cual se le informa que, en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa. –

Cuarto. Notificar la presente decisión a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (05) días para que cancele la obligación o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Quinto. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1335588,001-1335390, 001-1335391 y 001-1335526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor José Iván Guzmán Murcia con cc. 7.689.670, a favor del ejecutante hipotecario Banco Davivienda S.A. con Nit 860.034.313-7. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Sexto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a156cd82ef47c4ab2884911c82eee68a31d8b830e8081f64ce304fee80d2d79f
Documento generado en 27/05/2021 05:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>